

## Fwd: RECURSO DE REPOSICION GIROS vs YUNELL GUTIERREZ VARON rad 277-2022.pdf

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de impulsoprocesal.litigamos@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IP

**Impulso Procesal** <[impulsoprocesal.litigamos@impulsoprocesal.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@impulsoprocesal.com)> 😊



Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 13/01/2023 4:01 PM



RECURSO DE REPOSICION B...  
642 KB



----- Forwarded message -----

De: **EDINSON GUTIERREZ** <[depen13.2.litigamos@gmail.com](mailto:depen13.2.litigamos@gmail.com)>

Date: vie, 13 ene 2023 a las 16:00

Subject: RECURSO DE REPOSICION BOGOTA vs YUNELL GUTIERREZ VARON rad 277-2022.pdf

To: Impulso Procesal <[impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com)>

[cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

--

--

Cordialmente,

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

SEÑOR

JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Rad: 2022-00277-00

**REF:** PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR GIROS Y FINANZAS (HOY BANCO UNION) CONTRA YUNELL PATRICIA GUTIERREZ VARON

**CARLOS ALBERTO SANCHES ALVAREZ**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓNEN SUBSIDIO DE APELACION en** contra el Auto de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2022**, el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, además de condenar en costas a la parte ejecutante por las medidas decretadas.

## METODOLIGÍA DE LA EXPOSICIÓN

- I. OPORTUNIDAD
- II. ANTECEDENTES
- III. FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO
- IV. PETITUM

### OPORTUNIDAD

De conformidad con el Artículo 318 de nuestro estatuto procesal colombiano, el término para proponer el recurso de reposición es dentro de los (3) días siguientes a la notificación del Auto que se pretenda recurrir. En este sentido, habiéndose fijado por estado el día 19 de Diciembre de 2022 el Auto a cuestionar y encontrándome dentro del término establecido por la ley, se hace factible el presente **RECURSO DE REPOSICION.**

### ANTECEDENTES

- Por medio de Auto de fecha 27 octubre 2022 el juzgado ordena requerir a la parte demandante por el termino de treinta (30) días para que se notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dictado en el Artículo 317 en su numeral 1ero.
- Amen a lo anterior, el suscrito en fecha de 04 noviembre 2022, le allega al despacho una solicitud de renuncia de poder conferido por la entidad demandante, aportándose su respectiva comunicación al poderdante.
- En este sentido, el juzgado por medio de Auto de fecha 16 diciembre 2022 procede a terminar el proceso por desistimiento tácito, aludiendo que no se cumplió con la carga procesal de notificar a la parte demandante según lo había ordenado.

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observación del debido proceso.

Arribando al caso sub-lite, es menester indicarle al despacho el error en el que se encuentra sumido al terminar el presente proceso por desistimiento tácito, toda vez, que dentro del mismo existe una solicitud de renuncia de poder el cual fue presentado al juzgado con su debida constancia de comunicación remitida al poderdante y que a todas luces, no se le concedió el respectivo tramite oportuno por la equívoca decisión tomada por su dependencia. Nótese que el requerimiento que se había proferido por el juzgado para notificar a la parte demandada fue notificado por estado en fecha de 31 octubre 2022 y la subsiguiente solicitud de renuncia de poder le fue remitida al despacho en fecha de 04 noviembre 2022, o sea, cuatro días después de notificarse por estado la anterior providencia. En este orden de ideas, al alzarse a su despacho la solicitud apremiada debió cautelarse el juzgado de proceder a la admisibilidad de la renuncia de poder o en su defecto, requerir a la entidad demandante para que asignara un nuevo apoderado , toda vez, que al momento de correrse el tiempo para cumplir con la carga procesal no se tenían facultades para realizar actuaciones procesales, teniendo en cuenta, lo dictado en el Artículo 76 del C.G.P. acerca del termino de consagra para que se efectúe la renuncia de poder una vez remitida al despacho con la constancia de comunicación a la entidad demandante.

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar. Por estos motivos, solicito se sirva dar trámite al presente Recurso de reposición en subsidio de apelación

<b>PETITUM</b>
----------------

- 1) Sirva señor juez, de Revocar el auto de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 202
- 2) Concédase un término para que se asigne nuevo apoderado.

Del señor Juez

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS  
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia  
T.P. 68.306 del C.S de la J.